



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “LA CAMECAM”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “LA COMISIÓN” REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MAESTRA ANA PATRICIA LARA GUERRERO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRA ANA PATRICIA LARA GUERRERO Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, EN ADELANTE "LA CAMECAM", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

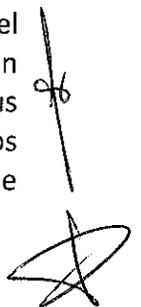
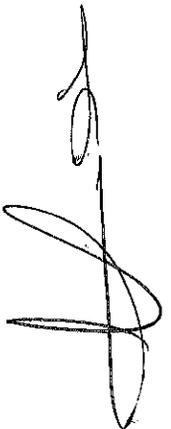
1.- DE "LA COMISIÓN":

1.1.- De conformidad con el artículo 2º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un Organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

1.2 De conformidad con el artículo 14 fracción I, de la ley referida en la declaración anterior, su presidenta, Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero, ejerce su representación legal y está facultada para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos para mejor cumplimiento de sus fines.

1.3 Que es interés de su presidenta proponer y aprovechar diversos mecanismos de coordinación con otras instituciones o dependencias para el desarrollo de su objeto de trabajo, y que, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos y promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en ámbito estatal.

1.4 Que con fecha ocho de marzo del dos mil seis es publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, la creación del instituto de estudios en derechos humanos como un órgano académico del ombudsman estatal, con clave de CT: 040SU0002H, que entre sus atribuciones tiene promover el fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos humanos en el ámbito estatal mediante el desarrollo, entre otras, de actividades de capacitación, divulgación y difusión.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Prolongación 59, número 6, Colonia Centro, código postal veinticuatro mil, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- DE "LA CAMECAM"

2.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.

2.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.

2.3.- Que el Doctor Francisco Daniel Barreda Puga, fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

2.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Av. 2000 No. 2 esquina Av. Patricio Trueba de Regil, en Fracciorama 2000, C. P. 24090.

3.- "LAS PARTES" declaran que:

3.1 Han decidido establecer mecanismos de colaboración que les permitan, bajo el principio de irrestricto respecto a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por lo que fueron creadas y en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que favorezcan la atención recibida por los usuarios de los servicios médicos de carácter público.

3.2 Que consideran conveniente unificar esfuerzos y capacidades para establecer bases de vinculación para promover y difundir el conocimiento de los derechos humanos, que

permitan el establecimiento de una auténtica cultura de paz y respeto entre los ciudadanos del estado de Campeche.

3.3 La suscripción del presente convenio de colaboración propiciará de mejor manera la participación de ambas instituciones y de la sociedad misma, en un fin común: la protección a la salud de la población campechana, con lo que se contribuirá a mejorar su calidad de vida, resultado de la mejora en los correspondientes indicadores en materia de salud.

3.4 Conocen y hacen suyos los términos del presente convenio, por lo que manifiestan su voluntad de celebrarlo en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a efecto de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la sociedad, en los casos en que se presenten quejas relativas a la atención médica, en las que se presume la existencia de violaciones a los derechos humanos, conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica; así como establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES", en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, destinadas a extender el conocimiento de los derechos fundamentales y los instrumentos e instancias creadas para su protección, relacionados con sus fines y consecución de sus metas.

SEGUNDA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS.

Para la atención de la queja en que se presuma concurrencia de violaciones a derechos humanos, conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, se observará el siguiente procedimiento:

A.- Por parte de "LA COMISIÓN"

- a) Recibida la queja por posibles violaciones a derechos humanos, si de esta se desprendieran posibles irregularidades por negligencia o impericia médica se realizará el desglose correspondiente;

- b) "LA COMISIÓN" turnará a "LA CAMECAM" copia de la documentación que integra la queja, para lo cual proporcionará en original aquella documentación que verse sobre posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, y
- c) En aquellas quejas que se determine competencia de "LA CAMECAM" y que implique un riesgo inminente para la salud del usuario, "LA COMISIÓN" la turnará de inmediato a "LA CAMECAM" por cualquier medio, para su atención y trámite y notificará de esta remisión al quejoso.

B.- Por parte de "LA CAMECAM"

- a) Recibida la queja por posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, si de esta se desprendieran posibles violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades y servidores públicos de carácter estatal se realizara el desglose correspondiente, y
- b) "LA CAMECAM" turnará a "LA COMISIÓN" copia de la documentación que integra la queja, para lo cual proporcionará en original aquella documentación que verse sobre la posible violación a derechos humanos.

En las quejas concurrentes, la parte que inicialmente conozca del asunto remitirá a la otra el desglose correspondiente en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de que sea recibida la queja.

"LAS PARTES" se informarán recíprocamente de la atención que brinden en las quejas concurrentes. Asimismo, en el ámbito de su respectiva competencia, informarán por separado al quejoso del estado que guarde la atención de la queja.

TERCERA. CAPACITACIÓN.

A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines del convenio de colaboración, "Las Partes" se comprometen a:

Por parte de "LA COMISIÓN"

- a) Proporcionar capacitación a los servidores públicos de "LA CAMECAM" en materia de derechos humanos.
- b) Poner a disposición el material de difusión y bibliográfico que se requiera para los efectos anteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- c) Realizar actividades de difusión, divulgación, conferencias de actualización, destinadas a extender el conocimiento de los derechos humanos y los instrumentos e instancias creadas para su protección.

Por parte de "LA CAMECAM"

- a) Proporcionar capacitación a los servidores públicos de "LA COMISIÓN" en materia de Arbitraje Médico.
- b) Poner a disposición el material de difusión y bibliográfico que se requiera para los efectos anteriores.
- c) Realizar actividades de difusión, divulgación, conferencias de actualización, destinadas a extender el conocimiento del arbitraje médico, los medios alternos de solución de controversias y justicia alternativa.

CUARTA. EMISIÓN DE DICTÁMENES.

En el caso de que sea necesario el dictamen técnico especializado a la luz de la lex artis médica para que "LA COMISIÓN" evalúe la posible violación de derechos humanos, podrá solicitar a "LA CAMECAM" el dictamen médico respectivo para lo cual será necesario solicitarlo por escrito, así como adjuntar los elementos necesarios para el pronunciamiento por parte de "LA CAMECAM".

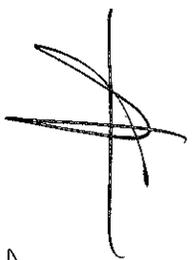
Para tal efecto "LA COMISIÓN", cubrirá el costo del pago de los peritos externos, a "LA CAMECAM".

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, así como de los que obren en los expedientes que sean abiertos con motivo de la presentación de quejas médicas, dictámenes médicos, de los contenidos en el Sistema Nacional de Registro de la Queja Médica (SINAREQ) y demás documentación que contenga datos personales y que se apegarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Campeche y a las disposiciones que de esta emanen.

SEXTA. COORDINACIÓN.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "LA COMISIÓN" designa al titular de la Visitaduría General la Licenciada Ligia



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, para la atención de lo relacionado con las quejas y, a la Maestra Inés Concepción Duarte Reyes, Directora General del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, en lo concerniente a la capacitación, en tanto que "LA CAMECAM" designa al titular de la Subcomisión Jurídica la Licenciada Karla Daniela Cuevas Valencia.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.

SÉPTIMA. REUNIONES DE EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación "LAS PARTES" podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando las signantes consideren oportuno replantearlos objetivos y compromisos establecidos en el mismo, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la cláusula novena.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre "LAS PARTES" que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

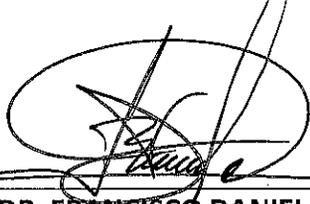
DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. No obstante "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito, realizada por lo menos con noventa días de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado, se continuarán hasta su total culminación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las mismas, en cuyo caso la modificación correspondiente, formará parte integrante del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de los alcances legales del mismo, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

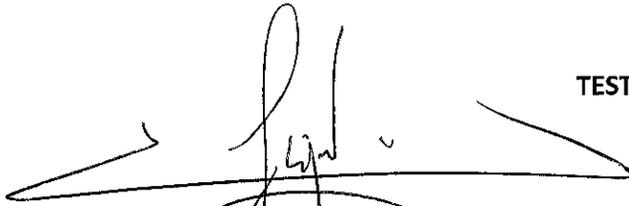


**DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA
PUGA
COMISIONADO DE ARBITRAJE
MEDICO DEL ESTADO**

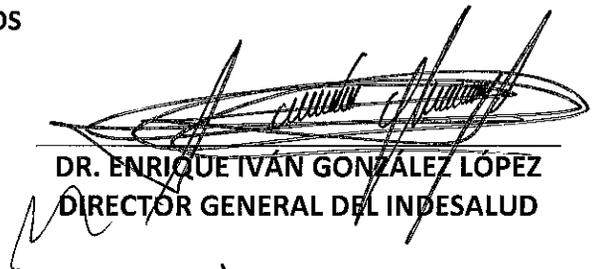


**MTRA. ANA PATRICIA LARA
GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

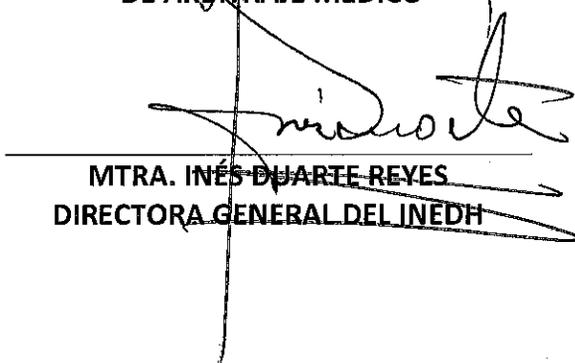
TESTIGOS



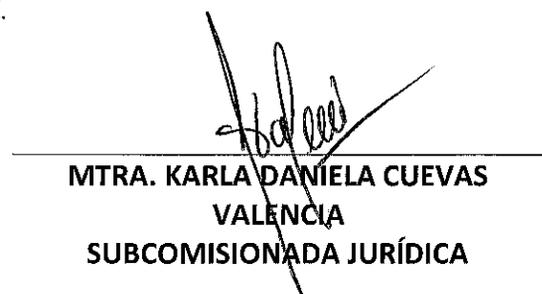
**DR. GERMAN FAJARDO DOLCI
COMISIONADO NACIONAL
DE ARBITRAJE MEDICO**



**DR. ENRIQUE IVÁN GONZALEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INDESALUD**



**MTRA. INÉS DUARTE REYES
DIRECTORA GENERAL DEL INEDH**



**MTRA. KARLA DANIELA CUEVAS
VALENCIA
SUBCOMISIONADA JURÍDICA**

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración que celebra por una parte la Comisión de Derechos Humanos y por la otra parte la Comisión de Arbitraje Médico, ambas del Estado de Campeche.